Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., - 7 ABR. 2015

Señora
LUZ ELENA YEPES LOBO
Directora Ejecutiva
Asociación Nacional de Fondos Mutuos de Inversión "Asomutuos"
Calle 70 No. 7-60 Oficina. 502
784-6594 3138906540
correo@asomutuos.org
Bogotá

REFERENCIA	
Fecha de Radicado....:	15 de Diciembre de 2014
Entidad de Origen.....:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública, CTCP
Nº de Radicación CTCP...:	2014-732 -CONSULTA
Tema.....:	Para los fondos mutuos de inversión: 1) cuál es el tratamiento de la reserva de estabilización de rendimientos 2) Las contribuciones de las empresas patrocinadoras por consolidar son pasivo o patrimonio 3) Fórmula para la determinación del cálculo del valor de la unidad respecto a cada afiliado 4) Dónde debe clasificarse el fondo de perseverancia

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 3° del Decreto 2784 de 2012, parágrafo 3° del artículo 3° del Decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2° del artículo 3° del Decreto 3022 de 2013, resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

(...) Dando alcance a nuestra comunicación gremial fechada y radicada el pasado miércoles doce (12) de Noviembre y nuestra reunión sostenida el jueves veinte (20) de Noviembre del cursante, actuando en nombre y representación de la industria de Fondos Mutuos de Inversión Colombianos (en adelante FMI), manteniendo plena validez de todo lo allí expresado, nos permitimos invocar adicionalmente las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. *Teniendo en cuenta lo argumentado de su parte en nuestra reunión del pasado jueves veinte (20) de Noviembre del cursante, en la cual manifestaron que la posición formal del CTCP es que NO habrá excepción alguna en la implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).*

2. *De conformidad con la NIC 32 párrafo 18 literal b), norma por ustedes sugerida y expuesta a título de respuesta o solución a las inquietudes atinentes a la reclasificación de las cuentas del Patrimonio en Pasivo para los FMI y cuyo tenor reza textualmente: "Un instrumento financiero que proporcione al tenedor el derecho a devolver al emisor, a cambio de efectivo u otro activo financiero (un "instrumento con opción de venta"), es un pasivo financiero, excepto en el caso de los instrumentos clasificados como instrumentos del patrimonio de acuerdo con los parágrafos 16A Y 16B a los parágrafos 16C y 16D. El instrumento financiero es un pasivo financiero incluso cuando el importe de efectivo u otro activo financiero se determine sobre la base de un índice u otro elemento que tenga el potencial de aumentar o disminuir. La existencia de una opción que proporcione al tenedor el derecho a devolver el instrumento al emisor a cambio de efectivo u otro activo financiero significa que el instrumento con opción de venta cumple la definición de un pasivo financiero, excepto en el caso de los instrumentos clasificados como instrumentos de patrimonio de acuerdo con los parágrafos 16A y 16B a los parágrafos 16C y 16D. Por ejemplo, fondos de inversión colectiva a prima variable, fideicomisos de inversión, asociaciones para la inversión, y algunas entidades cooperativas, pueden conceder a sus partícipes o miembros el derecho a recibir en cualquier momento el reembolso en efectivo de sus participaciones, dando lugar a que las mismas se clasifiquen como pasivos financieros, excepto en el caso de los instrumentos clasificados como instrumentos de patrimonio de acuerdo a los parágrafos 16A y 16B a los parágrafos 16C y 16D. Sin embargo, la clasificación como un pasivo financiero no impide el uso, en los estados financieros de una entidad que no posea patrimonio aportado (tal como algunos fondos de inversión colectiva y fideicomisos de inversión, véase el Ejemplo Ilustrativo), de descripciones tales como "valor del activo neto atribuible a los partícipes" y "cambios en el valor del activo neto atribuible a los partícipes"; o la utilización de información a revelar adicional para mostrar que la participación total de los miembros comprende partidas tales como reservas que cumplen la definición de patrimonio e instrumentos como opción de venta, que no la cumple ...".*

3. *En el parágrafo 2° del numeral 8° del artículo 3° del Decreto 3022 de diciembre 27 de 2013 encontramos preceptuado: "2°. El Consejo Técnico de la Contaduría Pública resolverá las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación del marco técnico normativo de información financiera para los preparadores de información financiera del Grupo 2."*

4. *A efectos de determinar el Estado de "Situación Financiera" para la aplicación de NIIF - NIC en FMI adelantamos el análisis y ejercicio respectivo de las cuentas, utilizando precisamente los EEFF a ustedes suministrados en días pasados, correspondientes a un FMI que efectúa préstamos a sus afiliados y obtuvimos lo siguiente: (no fue posible copiar la imagen)*

Con base en todas las anteriores consideraciones expuestas, en la NIC-32 y demás normatividad pertinente aplicable, nos permitimos presentar ante el Honorable Consejo Técnico de la Contaduría Pública por usted presidido, formal y gremialmente las siguientes peticiones:

1. *Solicitamos respetuosamente ratificar o convalidar las cuentas presentadas en el esquema anteriormente incorporado en el presente escrito y/o si llegare a ser el caso, indicarnos su posible re-ubicación si existieren inconsistencias al respecto.*

2. *Aclararnos el tratamiento futuro de la denominada "reserva de estabilización de rendimientos", propia de los FMI contabilizada hoy día dentro del Patrimonio de los FMI, aunque es de naturaleza potestativa.*

3. *Definir si las "Contribuciones de las Empresas Patrocinadoras, por consolidar" corresponden a una cuenta del pasivo o devendrían en el Patrimonio, ello debido a que estas cuentas quedan en cabeza de cada uno de los afiliados al momento de cumplir una antigüedad de 1, 2 o 3 años en proporción porcentual (30%, 60% y 100%, respectivamente) y hasta tanto no se consolidan particularmente individualizadas en cabeza de cada afiliado, se encuentran contablemente registradas en el patrimonio del Fondo Mutuo de Inversión.*

4. *Actualmente el cálculo del valor de la unidad tiene en cuenta la totalidad de las cuentas del Patrimonio. Se hace necesario e imprescindible para nuestra industria conocer expresamente su pronunciamiento técnico respecto a cuál será la nueva fórmula para la determinación del cálculo del valor de la unidad respecto de cada uno de los afiliados, así como para conocer el valor total en unidades del Fondo Mutuo de Inversión completo, en un momento determinado. Solicitamos por favor ilustrarnos claramente este procedimiento, reglado en el numeral 1.12 de la Circular Externa N° 09 del 28 de agosto de 1.998, derogada totalmente mediante Resolución N° 0497 del 1° de agosto de 2003, ambas emitidas por la extinta Superintendencia de Valores, ésta última vigente, pero en la que no se hace mención alguna a este respecto (cálculo del valor de la unidad), por lo tanto los FMI continúan aplicando la derogada.*

5. *El "Fondo de Perseverancia" está actual y contablemente ubicado en el pasivo, no obstante, según lo consagrado en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) NO cuenta con las características de una cuenta del pasivo, por consiguiente, solicitamos comedidamente definir si éste rubro deberá clasificarse dentro del patrimonio o no, teniendo en cuenta que es entregado anualmente a los afiliados que completen o cumplan una antigüedad de cinco (5) años o más a título de "premio" o reconocimiento a la perseverancia en su ahorro.*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

En primer lugar se debe considerar que los Estados Financieros de Propósito General (EFPG) constituyen una representación estructurada de la situación financiera y del rendimiento financiero de una entidad. Su objetivo es suministrar información acerca de la **situación financiera**, **del rendimiento financiero** y de **los flujos de efectivo** de una entidad, que sea útil a una **amplia variedad de usuarios** a la hora de tomar sus decisiones económicas. Los estados financieros también muestran los resultados de la gestión realizada por los administradores con los recursos que les han sido confiados. (Ver NIC 1, p. 9 o NIIF para Pymes, p. 2.2. a 2.3.).

Los EFPG presentan razonablemente la situación financiera, el rendimiento financiero, así como los flujos de efectivo de una entidad. Esto requiere la presentación fidedigna de los **efectos de las transacciones, así como de otros sucesos y condiciones**, de acuerdo con las definiciones y los criterios de reconocimiento de activos, pasivos, ingresos y gastos establecidos en el Marco Conceptual. También se presume que la aplicación de las NIIF, acompañada de información adicional cuando sea preciso, dará lugar a estados financieros que proporcionan una presentación razonable (Ver NIC 1, p. 15 y NIIF para Pymes, p. 3.2.).

De acuerdo con lo anterior, en las revisiones y estudios realizados por este Consejo se ha concluido que los principios de reconocimiento, medición, presentación y revelación, contenidos en las NIIF plenas o en la NIIF para Pymes, pueden ser aplicados al establecer las políticas contables de un Fondo Mutuo de Inversión, efectuando los ajustes que sean necesarios en la estructura de los catálogos de cuentas y en los formatos y contenido de los EFPG , para que estos cumplan el objetivo de suministrar información que sea relevante para comprender la situación financiera de la entidad y sean útiles para todos sus usuarios.

Con fundamento en lo anterior, respondemos a continuación cada una de las peticiones que han sido realizadas:

1. Solicitamos respetuosamente ratificar o convalidar las cuentas presentadas en el esquema anteriormente incorporado en el presente escrito y/o si llegare a ser el caso, indicarnos su posible re-ubicación si existieren inconsistencias al respecto.

Para el registro y clasificación de las transacciones, así como de otros sucesos y condiciones consideramos que la entidad puede utilizar el catálogo de cuentas emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia o elaborar su propio plan de cuentas, sin perjuicio de que para efectos de la elaboración de los estados financieros de propósito general se adicionen otras cuentas que faciliten la presentación y revelación de la información financiera, ya sea con la base de principios de las NIIF plenas o de la NIIF para pymes, según resulte aplicable. A continuación transcribimos algunos apartes de la norma de presentación de estados financieros que deben ser tenidos en cuenta al establecer los formatos y contenido de los estados financieros:

Descripción	NIIF Plenas	NIIF Pymes
Materialidad y agrupación de datos	NIC 1, p. 29. Una entidad **presentará por separado cada clase significativa de partidas similares**. Una entidad presentará por separado las partidas de naturaleza o función distinta, a menos que no tengan importancia relativa (...).	p. 3.15. Una entidad **presentará por separado cada clase significativa de partidas similares**. Una entidad presentará por separado las partidas de naturaleza o función distinta, a menos que no tengan importancia relativa. p. 3.16 Las omisiones o inexactitudes de partidas son significativas si pueden, individualmente o en su conjunto, influir en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados financieros. La materialidad (o importancia relativa) depende de la magnitud y la naturaleza de la omisión o inexactitud, juzgada en función de las circunstancias particulares en que se hayan producido. (...).
Orden y formato de las partidas en el estado de situación financiera	NIC 1, p. 57. Esta norma **no prescribe ni el orden ni el formato en que una entidad presentará las partidas**. El párrafo 54 simplemente enumera partidas que son lo suficientemente **diferentes, en su naturaleza o función**, como para justificar su presentación por separado en el estado de situación financiera. Además:	P. 4.9. Esta norma **no prescribe ni el orden ni el formato en que tienen que presentarse las partidas**. El párrafo 4.2 simplemente proporciona una lista de partidas que son suficientemente diferentes en su naturaleza o función como para justificar su presentación por separado en el estado de situación financiera. Además:

Descripción	NIIF Plenas	NIIF Pymes
	a. **se añadirán otras partidas cuando el tamaño, naturaleza o función de una partida o grupo de partidas sea tal que la presentación por separado resulte relevante para comprender la situación financiera de la entidad**; y b. las **denominaciones utilizadas** y la ordenación de las partidas o agrupaciones de partidas similares, **podrán ser modificadas de acuerdo con la naturaleza de la entidad y de sus transacciones**, para suministrar información que sea relevante para la comprensión de la situación financiera de la entidad. (....).	a. **se incluirán otras partidas cuando el tamaño, naturaleza o función de una partida o grupo de partidas similares sea tal que la presentación por separado sea relevante para comprender la situación financiera de la entidad**, y b. las denominaciones utilizadas y la ordenación de las partidas o agrupaciones de partidas similares **podrán modificarse de acuerdo con la naturaleza de la entidad y de sus transacciones**, para suministrar información que sea relevante para la comprensión de la situación financiera de la entidad.
Cuentas o partidas adicionales	NIC 1, p. 58. Una entidad decidirá si debe presentar partidas adicionales de forma separada en función de una evaluación de: a. la naturaleza y la liquidez de los activos; b. la función de los activos dentro de la entidad; y c. los importes, la naturaleza y el plazo de los pasivos. NIC 1, p. 59. La utilización de diferentes bases de medición para distintas clases de activos sugiere que su naturaleza o su función difieren y, en consecuencia, que deben ser presentados como partidas separadas.	p. 4.3. Cuando sea relevante para comprender la situación financiera de la entidad, ésta presentará en el estado de situación financiera partidas adicionales, encabezamientos y subtotales. p. 4.10 La decisión de presentar partidas adicionales por separado se basará en una evaluación de todo lo siguiente: a. Los importes, la naturaleza y liquidez de los activos. b. La función de los activos dentro de la entidad. c. Los importes, la naturaleza y el plazo de los pasivos.

En conclusión, para efectos de elaborar los reportes financieros a las autoridades de supervisión, le corresponderá a las Superintendencias definir si algunos componentes que hoy son registrados en el patrimonio son reclasificados a otras cuentas del pasivo, o si todas las partidas que hoy forman parte del patrimonio son agrupadas bajo la denominación de **"activo neto atribuible a los partícipes"**. Sin perjuicio de lo anterior, al elaborar los EFPG las partidas que cumplen los criterios de reconocimiento como pasivos podrán ser presentadas como parte de los **"activos netos atribuibles a los partícipes"**, separando en los estados financieros o en las notas las partidas que tienen diferente función o naturaleza; de igual forma el estado de cambios en el patrimonio, podría ser nombrado como el Estado de cambios en los activos netos atribuible a los partícipes. En

este caso, la estructura del plan de cuentas podría diferir de la forma y contenido de los EFPG, ya que estos tienen el propósito de ser útiles para todos los usuarios y no únicamente para las autoridades de supervisión. Un plan de cuentas debe ser estructurado de tal forma que pueda ser un instrumento útil para la elaboración de los Estados Financieros de Propósito General, en la gestión del negocio y en la elaboración de reportes financieros a las entidades de supervisión y de otras entidades gubernamentales.

Está conclusión está fundamentada en lo establecido en el párrafo 18 de la NIC 32, que indica lo siguiente:

> *(...).Sin embargo, la clasificación como un pasivo financiero no impide el uso, en los estados financieros de una entidad que no posea patrimonio aportado (tal como algunos fondos de inversión colectiva y fideicomisos de inversión, véase el Ejemplo Ilustrativo 7), de descripciones tales como **"valor del activo neto atribuible a los partícipes" y "cambios en el valor del activo neto atribuible a los partícipes"**; o la utilización de información a revelar adicional para mostrar que la participación total de los miembros comprende partidas tales como reservas que cumplen la definición de patrimonio e instrumentos con opción de venta, que no la cumplen (véase el Ejemplo Ilustrativo 8).*

2. Aclararnos el tratamiento futuro de la denominada "reserva de estabilización de rendimientos", propia de los FMI contabilizada hoy día dentro del Patrimonio de los FMI, aunque es de naturaleza potestativa.

La reserva para estabilización de los rendimientos cumple las condiciones para ser reconocida como un pasivo si la entidad no tiene el derecho para rechazar su reembolso o el reembolso está prohibido por alguna norma legal, por el reglamento o por los estatutos de la entidad. Si la reserva se origina en apropiaciones de las utilidades y existen restricciones que limitan su distribución a los asociados, este Consejo considera que tales partidas cumplen las condiciones para ser reconocidas como un elemento del patrimonio, hasta la fecha en que se apruebe que estas reservas pueden ser distribuidas a los asociados.

3. Definir si las "Contribuciones de las Empresas Patrocinadoras, por consolidar" corresponden a una cuenta del pasivo o devendrían en el Patrimonio, ello debido a que estas cuentas quedan en cabeza de cada uno de los afiliados al momento de cumplir una antigüedad de 1, 2 o 3 años en proporción porcentual (30%, 60% y 100%, respectivamente) y hasta tanto no se consolidan particularmente individualizadas en cabeza de cada afiliado, se encuentran contablemente registradas en el patrimonio del Fondo Mutuo de Inversión.

En primer lugar las "contribuciones por consolidar" deberán ser presentadas por separado en los estados financieros de la entidad. Además, para cumplir el objetivo de generar información útil se deberá revelar información que permita a los usuarios determinar el valor de los aportes consolidados y no consolidados, y de las partidas que forman parte del patrimonio permanente de la entidad o que se espera sean realizadas en períodos futuros, como podría ser el caso de las valorizaciones de activos fijos o las inversiones.

Sin perjuicio de lo anterior, las contribuciones consolidadas o no consolidadas cumplen los requisitos para ser reconocidas como un pasivo, ya que según la información disponible la entidad no tiene **el derecho de rechazar su reembolso o el reembolso no está prohibido por alguna norma legal, por el reglamento o por los estatutos de la entidad, cuando se cumplan los requisitos para ello**. Para su contabilización se tendrá en cuenta que estas partidas se incorporarán en las cuentas de los asociados en períodos futuros, ya sea como parte de sus aportes o como distribución del fondo de perseverancia.

4. Actualmente el cálculo del valor de la unidad tiene en cuenta la totalidad de las cuentas del Patrimonio. Se hace necesario e imprescindible para nuestra industria conocer expresamente su pronunciamiento técnico respecto a cuál será la nueva fórmula para la determinación del cálculo del valor de la unidad respecto de cada uno de los afiliados, así como para conocer el valor total en unidades del Fondo Mutuo de Inversión completo, en un momento determinado. Solicitamos por favor ilustrarnos claramente este procedimiento, reglado en el numeral 1.12 de la Circular Externa N° 09 del 28 de agosto de 1.998, derogada totalmente mediante Resolución N° 0497 del 1° de agosto de 2003, ambas emitidas por la extinta Superintendencia de Valores, ésta última vigente, pero en la que no se hace mención alguna a este respecto (cálculo del valor de la unidad), por lo tanto los FMI continúan aplicando la derogada.

Este Consejo no tiene competencia para pronunciarse sobre este tema por lo que le corresponde a la Superintendencia Financiera de Colombia definir las cuentas o partidas de los estados financieros que deben ser considerados para establecer el valor de la unidad.

5. El "Fondo de Perseverancia" está actual y contablemente ubicado en el pasivo, no obstante, según lo consagrado en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) NO cuenta con las características de una cuenta del pasivo, por consiguiente, solicitamos comedidamente definir si éste rubro deberá clasificarse dentro del patrimonio o no, teniendo en cuenta que es entregado anualmente a los afiliados que completen o cumplan una antigüedad de cinco (5) años o más a título de "premio" o reconocimiento a la perseverancia en su ahorro.

Teniendo en cuenta que el Fondo de Perseverancia se origina por aportes de la empresa que no alcanzan a ser consolidadas en cabeza de los trabajadores, por retiro del socio o por no haber cumplido con los requisitos del plan de ahorro, y que estos se distribuyen como estímulo entre los afiliados que completen cinco años en el plan de ahorros, este Consejo considera que este fondo cumple los requisitos para ser reconocido como un pasivo, ya que según la información disponible la entidad no tiene **el derecho de rechazar su reembolso o el reembolso no está prohibido por alguna norma legal, por el reglamento o por los estatutos de la entidad, cuando se cumplan los requisitos para ello**. Para su contabilización se tendrá en cuenta que estas partidas se incorporarán en las cuentas de los asociados en períodos futuros, ya sea en efectivo o en unidades de inversión.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

Wilmar Franco F.

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: MAPP.
Consejero Ponente: WFF.
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP